

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie E: PREGUNTAS  
CON RESPUESTA ORAL

15 de octubre de 1979

Núm. 59-I

### PREGUNTA

**Institutos de Ciencias de la Educación.**

**Presentada por doña María Rubies Garrofé.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por la Diputada doña María Rubies Garrofé, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, relativa a Institutos de Ciencias de la Educación, y para la que solicita contestación oral en el Pleno de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 1979. — El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

María Rubies Garrofé, Diputada del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, al amparo de lo dispuesto en los artículos 128 y demás concordantes del Reglamento del Congreso de los Diputados, formula al Gobierno la siguiente pregunta.

El Decreto 1.678/1969, de 24 de julio, creó a los Institutos de Ciencias de la Educación. La Ley General de Educación, de

4 de agosto de 1970, reafirmó la función y carácter de esos Institutos dentro del sistema educativo. El artículo 73, apartado 3, dice: "Los Institutos de Ciencias de la Educación estarán integrados directamente en cada Universidad, encargándose de la formación docente de los universitarios que se incorporen a la enseñanza en todos los niveles, del perfeccionamiento del profesorado en ejercicio y de aquellos que ocupen cargos directivos, así como de realizar y promover investigaciones educativas y prestar servicios de asesoramiento técnico a la propia Universidad a que pertenezcan y a otros Centros del sistema educativo".

Los Institutos de Ciencias de la Educación han venido desempeñando las mencionadas funciones hasta el presente bajo la coordinación, supervisión y dependencia presupuestaria del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación (CENIDE) y, después, del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación (INCIE), y la dotación de personal mediante Comisiones de Servicio del Ministerio de Educación y Ciencia, procedimiento básico para cubrir los puestos de trabajo de los Institutos de Ciencias de la Educación.

Por otra parte, tales funciones no han sido modificadas ni se han creado otros organismos que en todo o en parte las lleven a cabo —sin perjuicio, naturalmente, de que los Ministerios afectados por tales actividades (básicamente los de Educación y Universidades e Investigación) estudien en todo momento, como es su obligación, la prelación de objetivos y la mejor forma de cumplimentarlos y, en su caso, dicten o propongan las normas oportunas—.

Por otro lado, el Real Decreto 708/1979, de 5 de abril, crea el Ministerio de Universidades e Investigación, bajo cuya dependencia, como órganos universitarios que son, vienen funcionando los Institutos de Ciencias de la Educación.

El excelentísimo señor Ministro de Educación, por las Ordenes ministeriales 18.157 y 18.158, de 5 de julio de 1979 ("BOE" de 24 de julio de 1979), suprimió las Comisiones de Servicio de los funcionarios de los cuerpos docentes de bachillerato, formación profesional, inspectores de enseñanza media, profesores de EGB, preescolar e inspectores de enseñanza primaria concedidas para los Institutos de Ciencias de la Educación. A estas Ordenes ministeriales, como muy bien sabe el excelentísimo señor Ministro de Educación, se han interpuesto los oportunos recursos por parte de las Universidades y profesores afectados.

En el preámbulo de las mencionadas Ordenes ministeriales se aducen como argumentos el no carácter prioritario de las funciones a desempeñar, la necesidad de aprovechamiento máximo de los efectivos de los cuerpos docentes dependientes del Ministerio de Educación, así como "la reestructuración operada por el Real Decreto 708/1979, de 5 de abril, que crea el Ministerio de Universidades e Investigación... bajo cuya dependencia vienen funcionando los Institutos de Ciencias de la Educación, Organismos que habrán de proyectar sus medios y funciones a las nuevas directrices que se marquen en la línea que proceda por el Departamento específicamente competente".

Evidentemente, la supresión de las Comisiones de Servicio de los funcionarios de

los cuerpos dependientes del Ministerio de Educación llevada a cabo sin la previa supresión o eventual modificación de las funciones atribuidas a los Institutos de Ciencias de la Educación y, en todo caso, sin dotar a las Universidades de los adecuados mecanismos y recursos que, eventualmente, sustituyeran a los suprimidos por las mencionadas Ordenes ministeriales significa la práctica paralización de unos Organismos y, por tanto, la no ejecución de unas funciones que la legislación vigente considera prioritarias.

Por todo ello:

¿Considera el excelentísimo señor Ministro de Educación que las funciones asignadas a los Institutos de Ciencias de la Educación por la legislación vigente han dejado, a partir de la creación del Ministerio de Educación, de ser prioritarias?

Si el excelentísimo señor Ministro de Educación considera que siguen siendo prioritarias, ¿por qué suprimió las citadas Comisiones de Servicio en un momento tan inadecuado y sin previamente ponerse de acuerdo con el Ministerio de Universidades e Investigación para decidir conjuntamente las repercusiones del desdoblamiento del antiguo Ministerio de Educación y Ciencia en relación a los Institutos de Ciencias de la Educación?

Si "la necesidad de obtener el máximo aprovechamiento de los efectivos de los cuerpos docentes por parte del Ministerio de Educación obliga, con carácter absolutamente riguroso, a la adopción de cuantas medidas administrativas supongan la más completa acomodación real de las escalas docentes... a las funciones propias de las mismas", como señalan las mencionadas Ordenes ministeriales, ¿por qué se han suprimido por Orden ministerial aparecida en el "BOE" únicamente las Comisiones de Servicio de los Institutos de Ciencias de la Educación y no las concedidas a otros Organismos (INCIE y muchísimos otros)?

¿Considera el excelentísimo señor Ministro de Educación que el perfeccionamiento del profesorado de EGB y BUP —tarea

a la que en muy buena parte se dedican los profesores en Comisión de Servicio en los Institutos de Ciencias de la Educación— no es función adecuada para dichos profesores y que, por tanto, deben reintegrarse a los centros de procedencia?

¿Podría indicarme el excelentísimo señor Ministro de Educación cuántas Comisiones de Servicio estaban vigentes el día 5 de julio de 1979, especificando cuerpos de profesores dependientes de su Ministerio y Organismos afectados, así como su localización territorial, con el fin de comprobar el posible papel distorsionador de las Comisiones concedidas a los Institutos

de Ciencias de la Educación en relación a este máximo aprovechamiento de efectivos?

Preguntas parecidas se han formulado al excelentísimo señor Ministro de Universidades e Investigación, atendida la posibilidad que la división entre ambos de las anteriores competencias únicas del anterior Ministerio de Educación pudiera excusar una contestación sobre el fondo de aquéllas.

Palacio del Congreso, 13 de septiembre de 1979. — **María Rubies i Garrofé**, Diputada del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

Paseo de Onésimo Redondo, 38

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.600 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID